

Anexo II al Acuerdo de la Comisión de Postgrado de autorización para la renovación parcial de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Políticas.

1. Iniciativa y Dirección de las experiencias electorales de carácter piloto.

La iniciativa y la dirección de las experiencias electorales de carácter piloto corresponde a la Dirección de la Escuela de Doctorado

2. Procesos Electorales: Censo y Sistemas de Votación.

La organización de los procesos electorales exige la publicidad del proceso electoral, y la garantía de los derechos electorales. Los procesos electorales que conducen a la designación de los miembros de la Escuela de Doctorado atienden a los principios establecidos en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

2.1. Censo de electores.

El censo electoral contiene la relación de aquellos miembros de la comunidad universitaria que reúnen los requisitos necesarios para ejercer su derecho de sufragio en el sector correspondiente de cada proceso electoral.

Este censo electoral se referirá al Personal Docente e Investigador adscrito a alguno de los programas de doctorado concernidos por este acuerdo, en los términos establecidos en el Artículo 8 de la Normativa sobre estudios de Doctorado.

2.2. Censo de Personal Docente e Investigador de los Programas de Doctorado.

Partiendo de la información contenida en las Memorias de Verificación de los Programas de Doctorado, el Área de Planificación de la Universidad Pablo de Olavide genera un listado seguro del profesorado y del personal investigador de cada uno de los programas. Este listado está permanentemente actualizado con las incorporaciones y bajas de profesores e investigadores en los Programas que se aprueban, periódicamente, en la Comisión de Postgrado de la Universidad.

En el listado de profesorado y de personal investigador de cada programa se incorporan campos de información que permiten construir el censo en los términos que se requieren para proceder a las elecciones. Son estos:

- Adscripción a la Universidad Pablo de Olavide, con indicación del servicio activo u otra situación.
- Adscripción al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Profesorado y Personal Investigador externo a estas dos instituciones.
- Indicación del número de sexenios y su vigencia.
- Adscripción a línea de investigación dentro del programa.

Este listado, observando las debidas prevenciones para asegurar la protección de datos, será la base para generar el censo electoral, tanto para cada una de las líneas de investigación, como para cada una de las comisiones en su conjunto.

Se generarán por lo tanto el siguiente censo:

- Un censo de electores de la línea de investigación en Administración y Justicia, conformado por el Personal Docente e Investigador de la Universidad Pablo de Olavide.

El censo se hará público en su calidad de Censos Provisionales, según se establece en el Art. 8 del Reglamento Electoral.

Contra el censo provisional podrán presentarse reclamaciones sobre posibles omisiones o inexactitudes en el plazo para la exhibición del mismo establecido en el calendario electoral.

Una vez resueltas las reclamaciones en el plazo previsto en el calendario electoral, se proclamará el censo definitivo. El censo provisional publicado se elevará a definitivo si no se hubiesen presentado reclamaciones o si, resueltas éstas, no se hubiese producido rectificación del censo provisional.

2.3. Sistema de Voto para el Personal Docente e Investigador.

Dado que en el proceso electoral sólo participa el Personal Docente e Investigador adscrito a la Universidad Pablo de Olavide, se utilizará el sistema de votación presencial. La urna se ubicará en el despacho de la Dirección de la Escuela de Doctorado (Edificio 2, Planta baja, Puerta 22).

3. Calendario del proceso electoral para el Personal Docente e Investigador.

En el Anexo II se ofrece el calendario electoral para la elección de la Vocalía vacante de las Comisiones Académicas.

4. Candidaturas

1. Las candidaturas se formalizarán por escrito dirigido a la Dirección de la Escuela de Doctorado, a través del Registro General de la Universidad, en el modelo normalizado aprobado por la Comisión Electoral y durante el periodo establecido al efecto en el calendario electoral.

2. Las candidaturas serán individuales y en las papeletas de votación los candidatos estarán identificados únicamente mediante su nombre y apellidos.

3. Para la admisión de las candidaturas será requisito imprescindible que el candidato o candidata aparezca en el correspondiente censo.

5. Proclamación de candidaturas

1. La Dirección de la Escuela de Doctorado, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación provisional de candidaturas mediante la publicación de la lista provisional de

- candidatos, en el espacio habilitado al efecto en la página web de la Escuela de Doctorado, así como en el tablón general de la Universidad.
2. Contra la proclamación provisional podrán formularse reclamaciones en el plazo fijado por el calendario electoral y, resueltas éstas, la Dirección de la Escuela procederá a la proclamación definitiva de candidatos, ordenando su publicación por los mismos medios indicados en el párrafo anterior.
 3. La Dirección de la Escuela establecerá mediante sorteo la letra por la que haya de comenzar la relación alfabética de candidatos.
 4. La lista definitiva de candidatos proclamados permanecerá expuesta hasta la fecha de votación.
 5. En caso de retirada de una candidatura la Dirección de la Escuela adoptará las medidas oportunas para dar publicidad a tal circunstancia.

6. Proclamación de candidatos

1. Tras la realización del escrutinio, la Dirección de la Escuela de Doctorado hará pública la relación provisional como candidato, candidata o candidatos electos de aquel o aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos.
2. Los empates se dirimirán por sorteo, que realizará la Dirección de la Escuela de Doctorado.
3. En las elecciones a órganos colegiados, los miembros que obtengan mayor número de votos después de los candidatos proclamados electos serán considerados suplentes de aquellos que le preceden en su lista, en caso de que éstos cesen en su condición. Esta lista de suplencia tendrá validez durante la mitad del período que dure el mandato del candidato electo, sin perjuicio de la competencia rectoral para convocar elecciones cuando tenga por conveniente para cubrir vacantes.
4. En caso de que el número de candidatos en una circunscripción sea igual o inferior al de puestos a cubrir, en la fecha en que determine el calendario electoral se procederá a la proclamación provisional de candidatos electos sin que se realice el acto de la votación.
5. Concluido el correspondiente plazo de reclamaciones e impugnaciones de los resultados electorales, la Dirección de la Escuela de Doctorado procederá al traslado al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la nómina de candidatos electos, tanto para cubrir las vocalías como la Coordinación de la Comisión. A partir de ese momento se seguirá lo dispuesto en el Artículo 6 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, en sus puntos a) y b), respetivamente.
6. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de los órganos colegiados.
7. La interposición de recursos electorales no tendrá efectos suspensivos respecto al resultado de las elecciones y a la constitución de los órganos colegiados.